



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CIR_GJN_MCBL_084.20

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2020.

Asunto: URGENTE – Cumplimiento de requisitos necesarios para la importación pruebas moleculares-COVID-19

Se hace referencia al despacho de mercancía consistente en **pruebas moleculares para COVID 19**, la cual requiere el trámite de oficio de evaluación del INDRE y el oficio blanco de COFEPRIS que señala que se podrá importar para comercializar.

Sobre el particular se ha tenido duda o confusión por parte de los asociados y sus importadores, si para efectos del tiempo que dure la pandemia, es necesario tener los tres documentos siguientes para importar y comercializar, o solo los dos primeros, es decir, únicamente la evaluación del INDRE y el oficio blanco.

- 1. Evaluación favorable del INDRE**
- 2. Oficio blanco emitido por COFEPRIS que permite importar para comercializar, pero no indica cantidades**
- 3. Permiso de importación solicitado vía VUCEM en el que se indiquen las cantidades a importar**

Sobre el particular, **COFEPRIS** nos confirmó que, **para importar pruebas moleculares con fines de comercialización autorizadas por COFEPRIS, deberán obtener su permiso correspondiente bajo el trámite: Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que Cuenten con Registro Sanitario y/o Importación de Fuentes de Radiación, señalando en el rubro de “número de registro sanitario” al número de oficio otorgado por la DEAPE (Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos).**

Por lo anterior, es necesario que se cuente con los documentos indicados en los 3 numerales indicados.

En virtud de lo anterior a fin de que estén en posibilidad de verificar que para efectos de la importación cuentan con toda la documentación necesaria nuestro prevalidador estará generando error al validar este tipo de archivos por lo cual tendría que enviarse a la cuenta prevalidador@claa.org.mx la siguiente información:

1.- Si no son pruebas COVID-19 moleculares, deberá indicarse mediante correo y declararse los identificadores que correspondan.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CIR_GJN_MCBL_084.20

2. Si son pruebas COVID-19 moleculares, y dichas mercancías serán comercializadas deberá enviarse el PERMISO SANITARIO y el OFICIO BLANCO, así como la evaluación del INDRE de contar con ella.
3. Si son pruebas COVID-19, pero no serán sujetas a comercialización deberán agregar su carta de no comercialización.

No se omite mencionar que en caso de no contar con el permiso sanitario correspondiente, dicha omisión podrá generar el incumplimiento de la regulación y restricción no arancelaria y por ende que se actualice la causal de embargo precautorio prevista en la fracción II del artículo 151, de la Ley Aduanera, así como la sanción prevista en la fracción IV del artículo 178 del mismo ordenamiento legal, equivalente a un 70% del valor comercial de la mercancía; aunado a que la mercancía, pasaría a propiedad del fisco federal en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción IV, de la Ley. Asimismo, para el caso del Agente Aduanal dicha omisión implica un riesgo para la patente en cuanto a que es procedente la cancelación de la misma por incumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias en términos de la fracción II, inciso b) del artículo 165 de la Ley Aduanera.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.